Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6667/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6667/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 20/12/2023

Palabras clave

Vía pública, carpeta asfáltica, establecimientos mercantiles.

Solicitud

Información diversa respecto de una avenida existente en la demarcación territorial del sujeto obligado, particularmente: i) el estado que guarda la carpeta asfáltica; ii) denuncias presentadas por la invasión u ocupación ilegal de la vía pública durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023; iii) el número de establecimientos mercantiles y los permisos o licencias con los cuales cuentan; iv) reportes de vehículos abandonas durante el mismo periodo de tiempo y el número de aquellos que fueron atendidos, así como el número de vehículos retirados.

Respuesta

En su respuesta, el sujeto obligado remitió la información relacionada con el numeral iii) generada durante los años 2022 y 2023, añadiendo que no se había localizado información durante los años 2020 y 2021.

Inconformidad con la respuesta

Entrega incompleta de la información.

Estudio del caso

Si bien la respuesta complementaria del sujeto obligado colma diversos requerimientos planteados en la solicitud inicial y reiterados por la persona recurrente dentro de sus agravios, esta ponencia advierte la omisión del sujeto obligado para emitir un pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral iv).

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los reportes de vehículos abandonados y retirados de la vía pública en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá omitir la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, debe acreditarla con el soporte documental pertinente y hacer entrega de ella a la persona recurrente en los medios elegidos.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ÁLCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6667/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073823002426.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia..... 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 11
CUARTO. Estudio de fondo. 12
R E S U E L V E **20**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió una solicitud en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073823002426,** en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que se requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Respecto de la Calles de Grullas, San José Capula, Avestruz, Pericos, Prolongación Ledo de Tejada, Primera Cerrada de Codorniz, Pinzón, Prolongación Pedro Mendoza y Almasudi de la Colonia Golondrinas Segunda Sección, Álvaro Obregón solicito conocer la siguiente información: ¿Cual es el estado que guarda la carpeta asfáltica y/o concreto? ¿Cuantas denuncias respecto de la invasión u ocupación ilegal de la vía pública existen o existieron en los años 2020, 2021, 2022 y 2023? En el caso de que existieran denuncias sobre la invasión u ocupación ilegal de las vías públicas mencionadas,¿ En qué consistieron y cuál es la atención que la autoridad competente otorgo, solicitando conocer las documentales públicas que acompañen que acrediten la respuesta? ¿Cuántos establecimientos mercantiles existen sobre las calles mencionadas? En el caso de que existan establecimientos mercantiles, ¿cuántos de ellos cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento? ¿Cuántos reportes o denuncias de vehículos automotores abandonados en las mencionadas vialidades existen en los años 2021, 2022 y 2023? ¿En el caso de que existan reportes o denuncias de vehículos automotores abandonados en las mencionadas vialidades en los años 2021, 2022 y 2023 cómo fueron atendidos? ¿Actualmente cuántos vehículos automotores abandonados se encuentran sobre las mencionadas vialidades? En el caso de que existan actualmente vehículos automotores abandonados sobre las mencionadas calles, ¿cuándo serán retirados por la autoridad competente?*". (Sic)

1.3 Ampliación de plazo. El doce de octubre de dos mil veintitrés, a través de un oficio sin número emitido por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el *sujeto obligado* solicitó una ampliación de plazo en los siguientes términos:

"*De conformidad con el párrafo primero del artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le notifica la ampliación del plazo por siete días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva a fin de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido.*". (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de octubre, por medio de la *Plataforma* y a través del oficio CDMX/AAO/DGG/5551/2023 emitido por la Dirección General de Gobierno, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *A) Respecto al año 2022, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan: 1.- Mediante solicitud presentada en redes sociales a la cual se le asigno el folio CESAC-031122125649-14916 de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita el retiro de rejas, techumbre en calle Prolongación Pedro de Mendoza en la colonia Golondrinas 2da sección.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es el caso que, mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/05301/2022, se da respuesta a la peticionaria, manifestando que se realizó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, la inspección ocular y al observar la existencia de rejas que invaden la via pública, se procedió con el retiro de las mismas. Tal y como se acredita con las documentales que se anexan en copia certificada.
*2. - Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, en oficialía de partes de la Dirección de Gobierno en esa misma fecha, la solicitud interpuesta por *********, con domicilio ubicado en **********, solicitando una prórroga para que puedan adoptar otra medida para garantizar la habitabilidad de la vivienda, debido a que la casa ubicada en el domicilio ya mencionado, no cuenta con la superficie seguridad ni medios para adoptar otra manera de salida hacia la calle y debido a los terrenos en desnivel de dicha Alcaldía.*
En ese sentido por oficio de fecha CDMX/AAO/DGG/5469/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022,sele da respuesta a la peticionaria en el cual se le concedió un término improrrogable par que, a más tardar el día 02 de enero de 2023, retire la escalera de su domicilio, lo anterior en consideración a que se encuentra invadiendo la vía pública. Tal y como se acredita con las documentales que se anexan en copia certificada.

B) Respecto al año 2023, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan:
*1.- Mediante solicitud presentada en Miércoles Ciudadano a la cual se le asignó el numero interno 230323010045-17521, suscrito por *********quien solicita el retiro de escaleras en calle avestruz entre calles Rio San Borja y Grullas en la colonia Golondrinas.*
*Por oficio número AAO/DGG71729/2023 de fecha 04 de abril de 2023, se dio respuesta a la petición en el sentido de que la Jefatura de Unidad departamental de Asentamientos Humanos, realizó una inspección ocular en fecha 03 de abril de 2023, en la cual observó una escalera colocada en la vía pública, esto en *******, procediendo con su retiro. Tal y como se acredita con las documentales que se anexan en copia certificada.*
*2.- Por escrito de fecha 09 de enero de 2023, presentado en la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General de Atención y Gestión a la demanda Ciudadana, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección General de Gobierno en fecha 8 de junio de 2023, el escrito **********, que derivado al apercibimiento levantado en fecha 29 de noviembre de 2022, por el jefe de Unidad departamental de Asentamientos Humanos para el retiro de macetas, jardineras y escaleras colocadas en vía pública (andado), en la que solicita una prórroga y permiso para la construcción de jardineras y escaleras de acceso al primer y segundo piso de su casa en via pública.*
Es el caso que, mediante oficio número CDMX7AAO/DGG73004/2023, de fecha 20 de junio de 2023, se dio respuesta a su petición en el sentido de que, esta Alcaldía al no cuenta con atribuciones para otorgar permisos y/o autorizaciones para colocar jardineras y escaleras en la vía pública, ocasionaria se dé inicio a un procedimiento de recuperación de bienes de dominio público de ejecución directa, por lo que, la concesión para colocar y/o construir escaleras que permitan el acceso a su vivienda en un primer y segundo nivel, no es factible atender satisfactoriamente su solicitud; Tal y como se acredita con las documentales que se acompañan a este oficio
En atención a lo anterior dicha información deberá de ser solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que si el área del ente obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oriente sobre la posible área de competencia en el tema de que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada, por lo que, deberá de requerir dicha información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. (…)". (Sic)

ve

1.4 Recurso de revisión. El veinticuatro de octubre, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó debido a que:

"*Respecto de la RESPUESTA interpongo QUEJA al otorgar solo una parcialidad de la información solicitada, pues la Autoridad solo medio contesto 2 de los 10 cuestionamientos. Lo anterior atenta contra los principios rectores de derecho de acceso a la información debido a la falta de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Por lo que solicito se me otorgue la información con todas las garantías que la Ley establece*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veinticuatro de octubre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6667/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.2 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El treinta de octubre por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria a la solicitud de información a través de los oficios AAO/DGODU/DO/COI/1151/2023 emitido por la Coordinación de Obras e Infraestructura y

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CDMX/AAO/DGG/5971/2023 emitido por la Dirección General de Gobierno, en los siguientes términos:

AAO/DGODU/DO/COI/1151/2023

"(…) *En cuanto al cuestionamiento de: "Respecto de la Calles de Grullas, San José Capula, Avestruz, Pericos, Prolongación Ledo de Tejada, Primera Cerrada de Codorniz, Pinzón, Pedro Mendoza y Almasudi de la Colonia Golondrinas Segunda Sección, Álvaro Obregón solicito conocer la siguiente información:*
¿Cuál es el estado que guarda la carpeta asfaltica y/o concreto?, el cual es el único que corresponde a esta Coordinación.
RESPUESTA:
Las vialidades ya sean de concreto asfáltico o concreto hidráulico se encuentran en malas condiciones, ya que tienen varios años que no reciben mantenimiento, la Alcaldía Álvaro Obregón se ha enfocado a realizar reencarpetamiento, bacheo asfaltico, bacheo hidráulico y bacheo a presión, a fin de ir abatiendo los daños que las vialidades secundarias tienes, por lo que se vera la factibilidad de atención en el siguiente ejercicio presupuestal de las calles en comento, de acuerdo con los recursos que se autoricen para este rubro.
(…) ". (Sic)

CDMX/AAO/DGG/5971/2023
"(…) *Respecto de la Calles de Grullas, San José Capula, Avestruz, Pericos, Prolongación Ledo de Tejada, Primera Cerrada de Codorniz, Pinzón, Prolongación Pedro Mendoza Y Almasudi de la Colonia Golondrinas Segunda Sección, Alvaro Obregón- "¿Cuántos establecimientos mercantiles existen sobre las calles mencionadas? En el caso de que existan establecimientos mercantiles, ¿cuántos de ellos cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento?*
Al respecto, se le informa que, la información solicitada es de aquellas considerada pública, por lo que, se le hace de su conocimiento el siguiente enlace electrónico, para el efecto de ser consultada dicha Información https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimiento - mercantiles; es oportuno evocar que si bien los particulares pueden solicitar información a los Sujetos Obligados sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan; ello no implica que los entes públicos se encuentren obligados al procesamiento de documentos para satisfacer los requerimientos de los interesados, pues la misma debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra ° los archivos de las unidades administrativas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (…)".

"..... ¿Cuántas denuncias respecto de la invasión u ocupación ilegal de la via pública existen o existieron en los años 2020, 2021, 2022 y 20237 En el caso de que existieran denuncias sobre la invasión u ocupación ilegal de las vias públicas mencionadas, ¿En que consistieron y cual es la atención que la autoridad competente otorgo, solicitando conocer las documentales públicas que acompanen que acrediten la respuesta?...." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se realizo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y controles de la Jefetura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, asignada a la Dirección General a mi cargo en la cual, NO se localizo expediente alguno de las denuncias ciudadanas realizadas por los particulares respecto de la ocupación y/o invasión ilegal de la via pública en los años 2020 y 2021.

A) Respecto al año 2022, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan:

*1.- Mediante solicitud presentada en redes sociales a la cual se le asigno el folio CESAC-031122125649-14916 de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita el retiro de rejas, techumbre en calle **********.*

Es el caso que, mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/05301/2022, se da respuesta a la peticionaria, manifestando que se realizó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, la inspección ocular y al observar la existencia de rejas que invaden la vía pública, se procedió con el retiro de las mismas.

*2.- Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, en oficialía de partes de la Dirección de Gobiemo en esa misma fecha, la solicitud interpuesta por **********, con domicilio ubicado en **********, Segunda sección, solicitando una prórroga para que puedan adoptar otra medida para garantizar la habitabilidad de la vivienda, debido a que la casa ubicada en el domicilio ya mencionado, no cuenta con la superficie seguridad ni medios para adoptar otra manera de salida hacia la calle y debido a los terrenos en desnivel de dicha Alcaldia.*

En ese sentido por oficio de fecha CDMXJAAO/DGG/5469/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, s ele da respuesta a la peticionaria en el cual se le concedió un término improrrogable par que, a más tardar el dia 02 de enero de 2023, retire la escalera de su domicilio, lo anterior en consideración a que se encuentra invadiendo la via pública.

B) Respecto al año 2023, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan:

*1.- Mediante solicitud presentada en Miércoles Ciudadano a la cual se le asignó el numero interno 230323010045-17521, suscrito por ********** quien solicita el retiro de escaleras **********.*

*Por oficio número AAO/DGG71729/2023 de fecha 04 de abril de 2023, se dio respuesta a la petición en el sentido de que la Jefatura de Unidad departamental de Asentamientos Humanos, realizó una inspección ocular en fecha 03 de abril de 2023, en la cual observó una escalera colocada en la via pública, esto en calle ********, procediendo con su retiro.*

*2.- Por escrito de fecha 09 de enero de 2023, presentado en la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General de Atención y Gestión a la demanda Ciudadana, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección General de Gobierno en fecha 8 de junio de 2023, el escrito de **********, que derivado al apercibimiento levantado en fecha 29 de noviembre de 2022, por el jefe de Unidad departamental de Asentamientos Humanos para el retiro de macetas, jardineras y escaleras colocadas en vía pública (andad), en la que solicita una prórroga y permiso para la construcción de jardineras y escaleras de acceso al primer y segundo piso de su casa en vía pública* (…)".

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El dieciocho de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2]

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con la falta de entrega de la información relacionada con el estado que guarda la carpeta asfáltica, el número de establecimientos mercantiles y los permisos o licencias con los cuales cuentan, así como con los reportes de vehículos abandonados y el número de aquellos que fueron atendidos y el número de vehículos reiterados; no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con las denuncias presentadas por la invasión u ocupación ilegal de la vía pública, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 . Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.OCT.697 emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, AAO/DGODU/DO/COI/1151/2023 emitido por la Coordinación de Obras e Infraestructura, así como el diverso CDMX/AAO/DGG/5971/2023 emitido por la Dirección General de Gobierno.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal modo que la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que al presentar su solicitud, la recurrente requirió información diversa respecto de una avenida existente en la demarcación territorial del *sujeto obligado*, particularmente: i) el estado que guarda la carpeta asfáltica; ii) denuncias presentadas por la invasión u ocupación ilegal de la vía pública durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023; iii) el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de establecimientos mercantiles y los permisos o licencias con los cuales cuentan; iv) reportes de vehículos abandonados durante el mismo periodo de tiempo y el número de aquellos que fueron atendidos, así como el número de vehículos retirados.

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió la información relacionada con el numeral iii) durante los años 2022 y 2023, añadiendo que no se había localizado información durante los años 2020 y 2021.

Inconforme con la respuesta en torno a la falta de los demás requerimientos, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria en la cual hizo entrega de la información faltante planteada en el agravio de la persona recurrente.

Al respecto, del estudio de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado con relación al estado que guarda la carpeta asfáltica (requerimiento i), esta ponencia valida la respuesta del sujeto obligado en tanto que fue planteada de manera detallada con relación a los recursos disponibles para su rehabilitación.

Por cuanto hace a los requerimientos identificados con el numeral iii), esta ponencia igualmente valida la respuesta del sujeto obligado en tanto que hizo entrega de la información solicitada a través de un enlace electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, del cual se reproduce la siguiente muestra representativa:

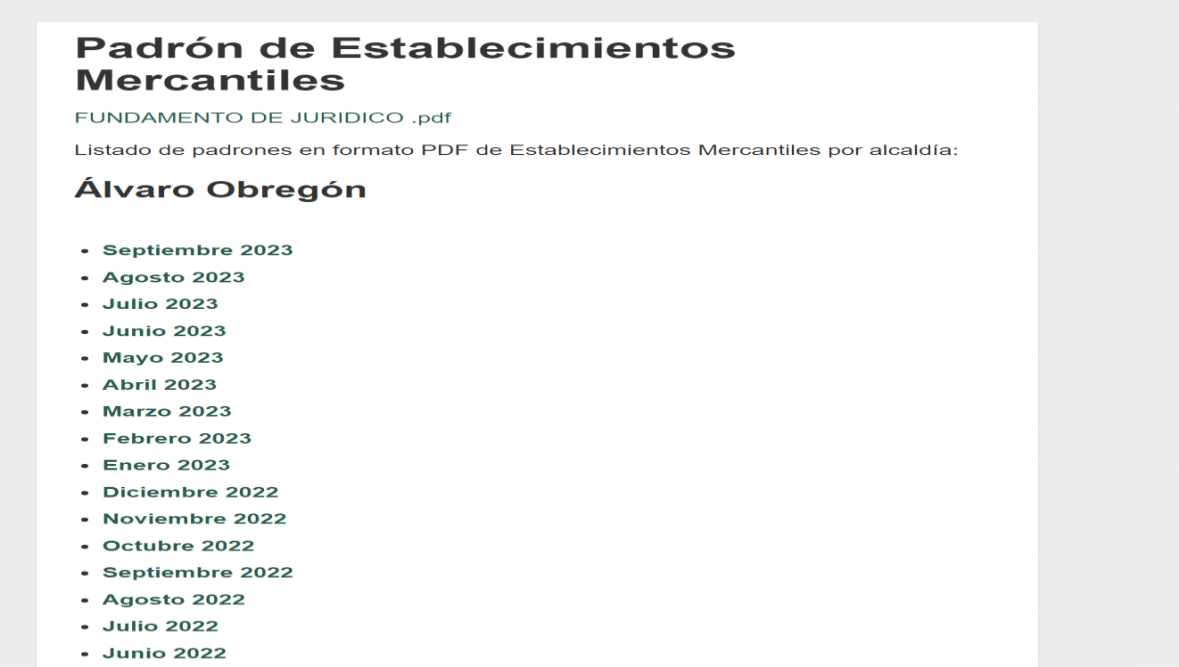

Padrón de Establecimientos Mercantiles

FUNDAMENTO DE JURIDICO .pdf

Listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por alcaldía:

Álvaro Obregón

- Septiembre 2023
- Agosto 2023
- Julio 2023
- Junio 2023
- Mayo 2023
- Abril 2023
- Marzo 2023
- Febrero 2023
- Enero 2023
- Diciembre 2022
- Noviembre 2022
- Octubre 2022
- Septiembre 2022
- Agosto 2022
- Julio 2022
- Junio 2022

Como se puede advertir, la respuesta emitida se da en el grado de desagregación anual requerido por la persona solicitante. Por tanto, esta ponencia valida las actuaciones y respuesta complementaria del *sujeto obligado,* en tanto que la información solicitada y posteriormente entregada corresponde a información pública en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la que se hace referencia que:

> *Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> (…)
> *XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables* (…)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace a los requerimientos identificados con el numeral ii), de la revisión y estudio de los contenidos de la respuesta complementaria entregada por el sujeto obligado, esta ponencia valida los dichos del sujeto obligado a partir de la adecuada fundamentación, motivación y acreditación con el soporte documental respectivo de la búsqueda de la información.

En ese sentido, el sujeto obligado refirió que durante los años 2020 y 2021 no se presentaron denuncias por invasión ilegal de la vía pública y refirió los casos atendidos durante los años 2022 y 2023 con el soporte documental pertinente.

Finalmente, respecto de los requerimientos relacionados con los reportes tendidos de los vehículos abandonados y reiterados, identificados con el numeral iv), el sujeto obligado omitió pronunciarse tanto en la etapa primigenia como en la etapa de alegatos.

Derivado de ello, esta ponencia determina la insuficiencia de las actuaciones del sujeto obligado para la adecuada atención de la solicitud de información, tomando en cuenta que a la luz de lo establecido en ella fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

> *Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*
> (…)
> *II.* ***Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo,*** *así como al fomento y protección del transporte no motorizado;*
> (…)

De ahí que se advierta que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de llevar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de ella a la persona solicitante, máxime que a la luz de lo establecido en el Manual Administrativo del sujeto obligado se advierte la existencia de una unidad administrativa encargada para tal efecto denominada Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad adscrita a la Dirección General de Gobierno.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [3]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció. Y toda vez que los formatos en los que se entregó la información son accesibles y fueron remitidos por el medio elegido por la persona

[3] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, se estima que quedó atendida la solicitud, como da cuenta la siguiente reproducción del acuse de notificación a la persona recurrente:

Gmail

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

Respuesta complementaria al RR.IP.6667/2023
1 mensaje

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com> 13 de noviembre de 2023, 16:49
[redacted]

2 adjuntos

Resp. Comp. 6667 DGODU.PDF
911K

Resp. Comp. 6667 DGG.PDF
24630K

Por lo expuesto, se estima que se proporcionó una respuesta parcialmente adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado parcialmente sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda

recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Razones por las cuales se:

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los reportes de vehículos abandonados y reiterados de la vía pública en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá omitir la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, la acredite con el soporte documental pertinente y haga entrega de ella a la persona recurrente en los medios elgidos por ella.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20